

Nº 0171

RESOLUCIÓN No.
(16 FEB 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0796 de septiembre 19 de 2016, se concedió permiso a la señora GLORIA ISABEL OLIVER MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.161.505 expedida en Sincé, para la explotación, perforación y construcción de un pozo para la captación de aguas subterráneas, el cual se localizará en la finca Casa Nueva a 3 kilómetros de la margen derecha de la vía que conduce del municipio de Galeras al municipio de Sincé, vereda Los Borrachos jurisdicción del municipio de Sincé.

Que mediante Auto No. 0442 de marzo 22 de 2019, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicaran visita de seguimiento a la Resolución No. 0796 de septiembre 19 de 2016 expedida por CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practico visita de seguimiento a la finca Casa Nueva en la vereda Los Borrachos jurisdicción del municipio de Sincé y rindió el informe de visita No. 434 de julio 15 de 2019 e informe de seguimiento de fecha 25 de julio de 2019, en los que se verificó lo siguiente:

- *En las visitas practicadas los días 31 de mayo y 11 de julio de 2019, no se pudo verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0796 de 19 de septiembre de 2016, ya que el personal de la dependencia de aguas subterráneas de CARSUCRE, no pudo ingresar a la finca Casa Nueva, vereda Los Borrachos en el municipio de Sincé – Sucre.*
- *La señora GLORIA ISABEL OLIVER MORENO no ha permitido al personal de CARSUCRE verificar mediante visitas de seguimiento el cumplimiento de las medidas y obligaciones contenidas en la Resolución No. 0796 de 19 de septiembre de 2016, ya que en las diligencias practicadas no se ha podido ingresar al predio, incumpliendo con el artículo octavo de la resolución en mención.*

Que mediante oficio No. 09001 de agosto 21 de 2019, se requirió a la señora GLORIA ISABEL OLIVER MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.161.505 de Sincé, para que informara a esta Corporación si hizo uso del permiso de perforación y construcción de un pozo profundo otorgado mediante Resolución No. 0796 de septiembre 19 de 2016 y se le informó que en caso de haberlo construido no podría ser operado sin antes haber tramitado y obtenido la respectiva concesión de aguas subterráneas tal como se estableció en el artículo sexto de la mencionada Resolución.



310.53
Exp No. 163 de julio 23 de 2021
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

No 0171

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que mediante Resolución No. 0262 de febrero 13 de 2020, se inició procedimiento sancionatorio contra la señora GLORIA ISABEL OLIVER MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.161.505 de Sincé, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental. Notificándose de conformidad a la ley.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de seguimiento y rindió informe de visita de mayo 10 de 2021 e informe de seguimiento de fecha 18 de mayo de 2021, en los que se verificó lo siguiente:

- *El pozo se encuentra activo y apagado al momento de la visita.*
- *El pozo tiene una tubería de revestimiento de 6", un equipo de bombeo sumergible con tubería de succión y descarga de 2", la tubería de descarga se divide en dos conducciones, una para la casa y otra para posibilidades de riego la cual no han utilizado.*
- *El pozo no presenta macromedidor.*
- *El pozo no presenta grifo para la toma de muestras.*
- *Tiene caseta de bombeo en buen estado, se encuentra ubicado en un potrero para ganado.*
- *En conversación con el señor Iván Caballero cuidandero de la finca, nos informa que el pozo es utilizado una vez por semana y trabaja de 1 a 2 horas, el agua es utilizada para uso doméstico, también nos informó que para realizar las visitas y llegado el caso se encuentra el portón cerrado, llamar a los números de celular 3148928610 o 3154502948.*
- *La visita fue atendida por el señor Iván Caballero, cuidandero de la finca Casa Nueva.*

Que mediante Auto No. 0565 de julio 1 de 2021, se dispuso desglosar el expediente No. 033 de junio 16 de 2014 y abrir expediente de infracción con los documentos desglosados del expediente No. 033 de junio 16 de 2014.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

La Ley 99 de 1993 crea Las Corporaciones Autónomas Regionales, encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible...

Que el artículo 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 establece que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, **las Corporaciones Autónomas Regionales** y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0171

(16 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

los establecimientos públicos a que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2.002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, señala en su artículo tercero que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones legales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, establece que “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

Que el artículo 25 de la Ley precita, establece: “Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este



310.53
Exp No. 163 de julio 23 de 2021
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0171
(16 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes. Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de 26 de mayo de 2015, indica lo siguiente, respecto de la concesión de aguas subterráneas:

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
- h) Término por el cual se solicita la concesión;
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

46
Nº 0171

(16 FEB 2022)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor;
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.

Artículo 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 2.2.3.2.16.13. Aprovechamientos. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la autoridad ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia.

Artículo 2.2.3.2.16.14. Requisitos y trámite concesión. La solicitud de concesión de aguas subterráneas deber reunir los requisitos y trámites establecidos en la sección 9 de este capítulo.

A solicitud se acompañará copia del permiso de exploración y certificación sobre la presentación del informe previsto en el artículo 2.2.3.2.16.10 de este mismo estatuto.

Que conforme a lo anterior y a lo estipulado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, esta corporación formulará pliego de cargos contra la señora GLORIA ISABEL OLIVER MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.161.505 de Sincé, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo quinto de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, los hechos verificados en el expediente No. 163 de julio 23 de 2021, se consideran constitutivos de infracción a la normatividad ambiental, tal como se especificará en la parte dispositiva del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular contra la señora GLORIA ISABEL OLIVER MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.161.505 de Sincé, el siguiente pliego de cargos, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO ÚNICO: La señora GLORIA ISABEL OLIVER MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.161.505 de Sincé, presuntamente se encuentra aprovechamiento el recurso hídrico del pozo ubicado en finca Casa Nueva, vereda Los Borrachos jurisdicción del municipio de Sincé (Sucre) y georreferenciado en las coordenadas No



310.53
Exp No. 163 de julio 23 de 2021
Infracción



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(16 FEB 2022)

0171

"POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

9°11'48,2" -W: 75°03'57,89" Z: 99 msnm, sin haber tramitado y obtenido la concesión de aguas subterráneas ante CARSUCE, violando el artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora GLORIA ISABEL OLIVER MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.161.505 de Sincé, cuenta con un término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien la solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

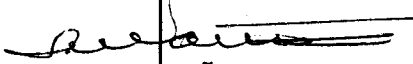
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a la señora GLORIA ISABEL OLIVER MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 23.161.505 de Sincé, en la dirección calle 31 No. 42 – 28 Apto. 1A del municipio de Sincé (Sucre) y al correo electrónico glorichi96@hotmail.com, conforme a lo estipulado en los artículos 67, 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente Resolución en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.